

11

En la Villa de Totana, y Salas Capitulares de ella a 1
veinte y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y
ochenta y cinco años. Sesenta el Consejo. Justicia, y Regim^{to},
de esta dha Villa, como lo fueren de Plazo y Costumbres de
se Junta, para tratar, y conferir las cosas tocantes, y
pertinentes al Servicio de Ambas Magestades, en
en, y utilidad del Comun, es has aca, los señores
D^{no}. Dr. Fran^{co}, Melchor Valero y Cardenas, Abogado de los
Reales Consejos. Gobernador. Justicia Melchor y Capitan
a guerra de esta dha Villa, J^{no}. S. M. Cavallero, Capitan
que firmaron

En este estado entraron en este Ayuntamiento, D^{no}. Diego
Juanes Canovas, Pedro Juan Canovas, y Dr. Fran^{co} Morre
xo Diputados del Comun, y D^{no}. Pedro Aleantana Sanz,
su Sindico Personero, y estando en Junta acordaron
lo siguiente

Se ha hecho presente por el D^{no}. Dr. Fran^{co} de Canovas Justicia
D^{no}. Porpiano la justificacion dada por D^{no}. Fran^{co} Antonio
de la Plaza, Secretario de Camara, del Rey N^{ro} Señor
en su Real Consejo de las ordenes, y relativa a la renun
cia hecha por el expresado D^{no}. Fran^{co} del oficio de Reg^{to},
Porpiano que se le a fabrica, de D^{no}. Gonzalo de Canovas
J^{no}. Su hijo, y la respuesta fiscal puesta en ella,
segundo se quiere, y cumple, por ende se nombra
esta continuacion de la expresada justificacion para
debeva el original al dho. Tho.

Contra el N^{ro} Señor por este Ayuntamiento, con la interbencion de los
Propios — Diputados, y Sindico Personero, del Comun, de esta
Villa, las Cuentas de Propios, como pondriamos en el

12

